

67856:

I

00000002

NOTARIA.
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

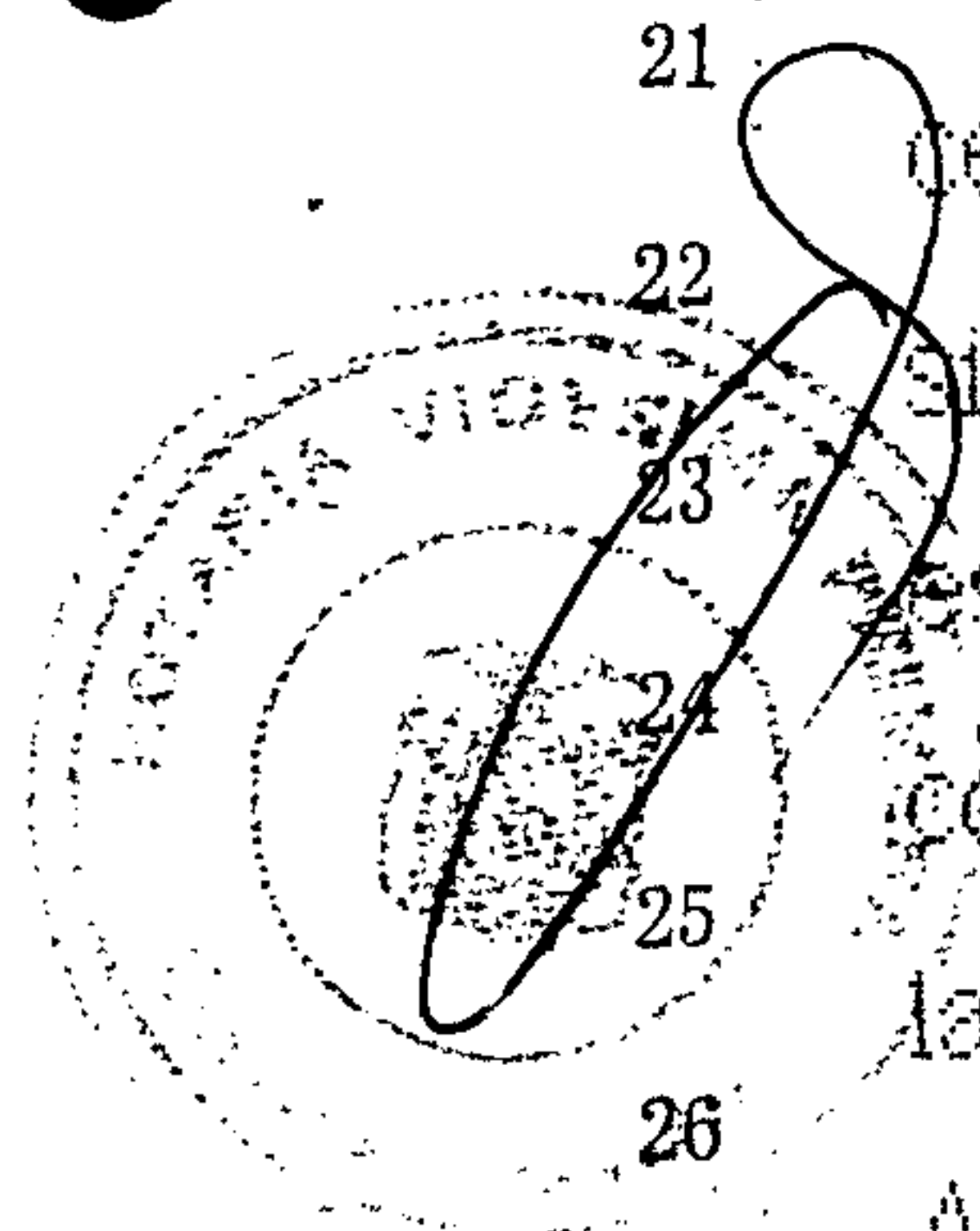
1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENO
2 MINADA INMOBILIARIA CENACUM S. A.-----

3 (Capital: S/2'000.000,00).-----

4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, el día veintitres de noviembre de mil
6 novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ**

7 **CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
8 comparecen, las siguientes personas: Abogada CARMEN CUCALON
9 YCAZA, soltera; Abogada PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH,
10 soltera; Abogada VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS, soltera; Abogada
11 LOURDES ALVARADO ALBAN, soltera; y señorita MARIA EUGENIA
12 KITTYLE GUERRERO, soltera; las comparecientes ecuatorianas,
13 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para
14 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien
15 instruídas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
16 proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para
17 su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor
18 siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse incorporar en
19 el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo,
20 una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se
21 celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones

22 siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Celebran
23 este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de
24 constituir la Compañía Anónima INMOBILIARIA CENACUM S. A.;
25 las siguientes personas: Abogada CARMEN CUCALON YCAZA;
26 Abogada PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH; Abogada VIVIAN
27 MOSQUERA BOLAÑOS; Abogada LOURDES ALVARADO ALBAN; y
28 señorita MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO, de estado civil



1 solteras, las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, las
2 comparecientes son capaces de obligarse y contratar, y
3 domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. - **CLAUSULA SEGUNDA.** -

4 La Compañía Anónima INMOBILIARIA CENACUM S. A., que se
5 constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su
6 vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos
7 en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en
8 sus estatutos que constan a continuación: - **CLAUSULA**

9 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
10 **INMOBILIARIA CENACUM S. A. - CAPITULO PRIMERO. - DEL**
11 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE**
12 **LA COMPAÑIA: - ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: -** La

13 Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto
14 se denomina INMOBILIARIA CENACUM S. A. - **ARTICULO**

15 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la
16 Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores
17 será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil,
18 sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el
19 extranjero. - **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** El objeto

20 social de la Compañía será ejercer la actividad mercantil como
21 comisionista, mandatario, mandante, agente representante de
22 personas naturales o jurídicas, a la compraventa, permuta,
23 arrendamiento, explotación y administración de bienes
24 inmuebles, compraventa de materias primas, productos
25 elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y
26 ganadería; a la inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto
27 es, la adquisición y usufructo de los mismos, para sí, tales como
28 bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, acciones de Compañías

I

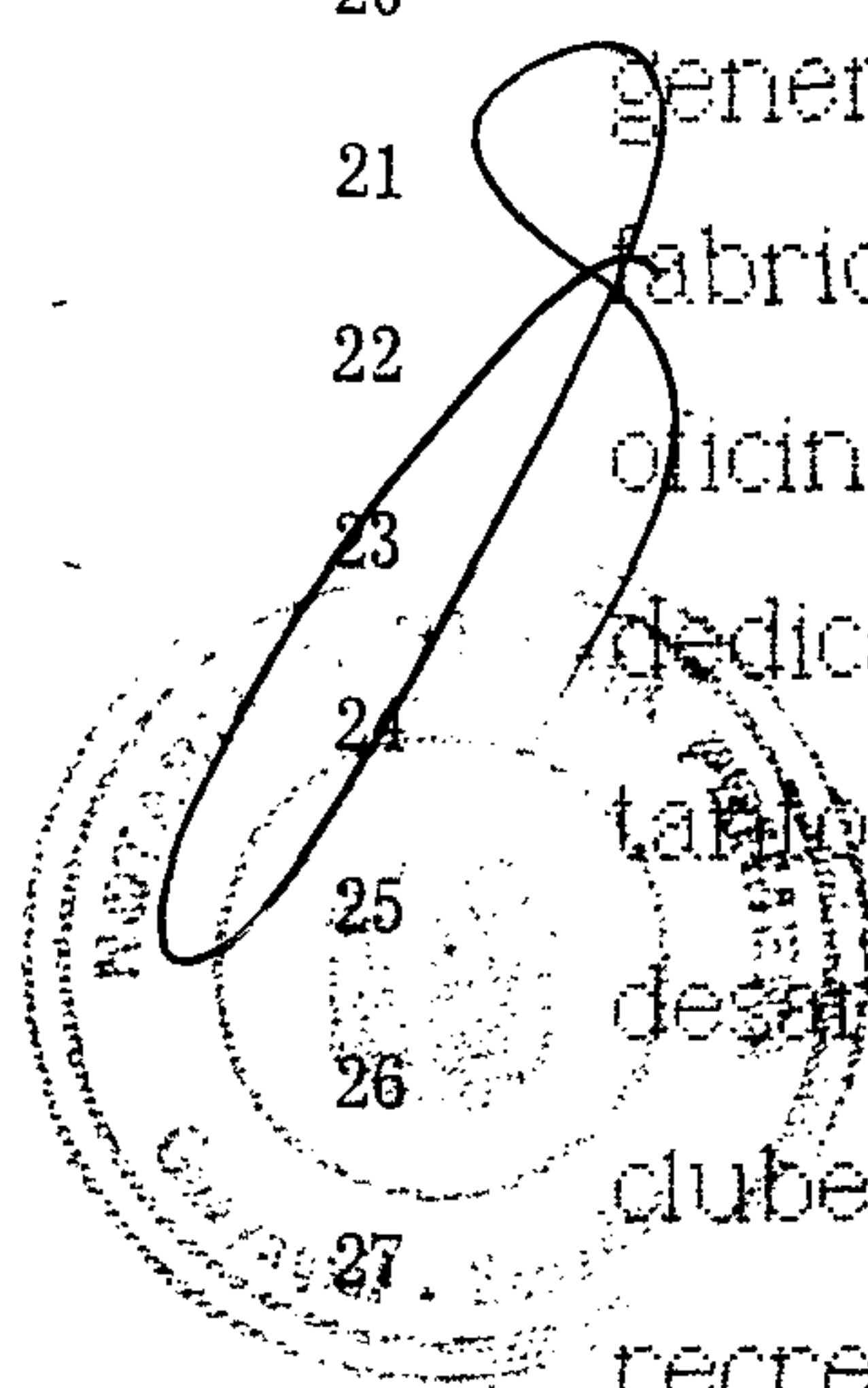
000000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Anónimas, participaciones de Compañías Limitadas, constituídas o
2 por constituirse.- Este objeto no implica mandato ni
3 intermediación financiera, ni compraventa de cartera.- La
4 Compañía podrá adquirir inmuebles o usufructuarios, hacer
5 inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales
6 o extranjeros. Prestará además toda clase de asesoría y
7 capacitación en aspectos de orden legal, contable, bancario,
8 financiero, de administración, de negocios y procesamiento de
9 datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas.-
10 Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar
11 productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas
12 alimenticias, metalmecánica, médica y textil, como también
13 exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía,
14 electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos
15 medianos, pesados, de útiles escolares, de materiales de oficina,
16 maderas de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y
17 porcelana, de productos artesanales y de regalos de bebidas
18 alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales
19 para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en
20 general.- Se dedicará también a la importación, ensamblaje
21 fabricación y comercialización de productos del hogar y de
22 oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos.- Podrá
23 dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes
24 tanto a nivel nacional como internacional; además también lo
25 desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes,
26 clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de
27 recreación, casinos, salas y recreativos.- Adicionalmente la
28 Compañía podrá ejercer la actividad de las Compañías de



1 Construcción, tales como la construcción de viviendas familiares
2 o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales,
3 residenciales, condominios e industriales.- Podrá dedicarse a la
4 actividad agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento
5 y comercialización de productos del agro; al desarrollo de
6 plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos;
7 pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la
8 comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional
9 como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de
10 toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general.-
11 Así mismo podrá importar ganado y productos para la
12 agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y
13 maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.- También
14 tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
15 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación
16 de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en
17 todas sus fases como: Captura, extracción, procesamiento y
18 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos
19 y externos.- También podrá adquirir en propiedad,
20 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas
21 industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma
22 requerida para la comercialización de productos del mar.- Para el
23 fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos
24 civiles o mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación
25 con su objeto.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
26 duración de la Sociedad Anónima, será de CIEN AÑOS, pero éste
27 plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y
28 liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000004

1 resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de
2 conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás
3 causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL:**
4 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El Capital de la Compañía
5 asciende a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES, representado
6 por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
7 cada una.- Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta
8 General, a participar en las utilidades de la Compañía en
9 proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que
10 confiere la Ley a los accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS**
11 **ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con
12 la Ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y
13 firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo
14 comprender cada título una o más acciones.- Podrán emitirse
15 certificados provisionales por cualquier número de acciones,
16 pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.-
17 Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el
18 recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO:**
19 **DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho
20 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se
21 emitan en cada caso de aumento de capital social.- Este derecho se
22 ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación
23 por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo
24 dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
25 Compañías vigente.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE**
26 **ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante
27 nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título
28 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por

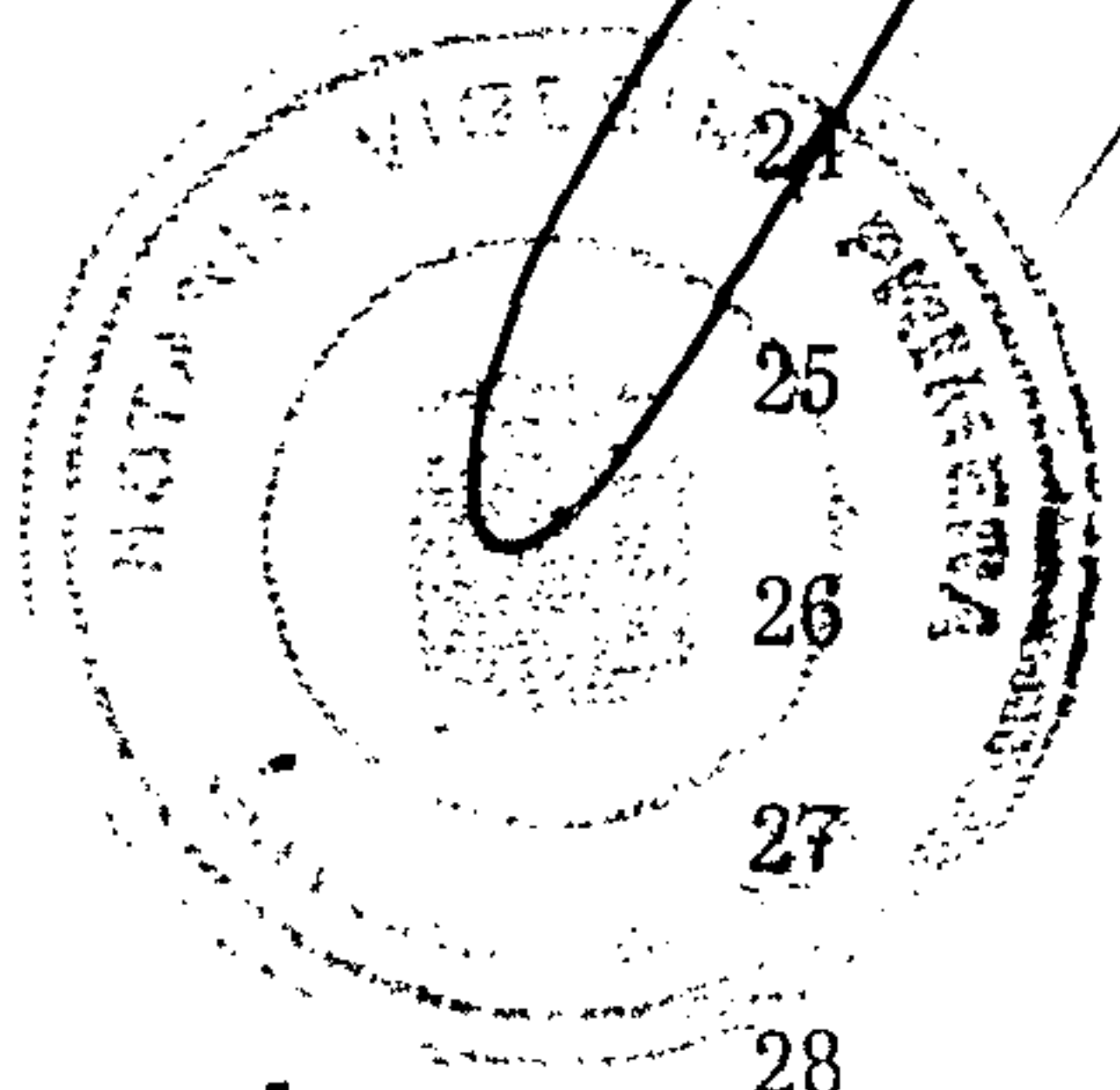
1 quien lo transfiera.- La transferencia de acciones no surtirá
2 efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha
3 de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta
4 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
5 Representante Legal de la Compañía, a la presentación y
6 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
7 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por
8 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título
9 de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas
10 comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en
11 la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del
12 título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un
13 nuevo título a nombre del adquirente.- En caso de adjudicación
14 de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo
15 previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-
16 En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el
17 ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas
18 corresponderá al nudo propietario.- **ARTICULO NOVENO: DE LA**
19 **PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:** Si un título de
20 acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la
21 Compañía podrá anular el título previa publicación que se
22 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
23 mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
24 publicación que se hará a costa del accionistas. Una vez
25 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la
26 última publicación, se procederá a la anulación del título,
27 debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
28 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las Utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.- **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extra-



ordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**

NOTARIA.
VIGESIMA PRIMERA



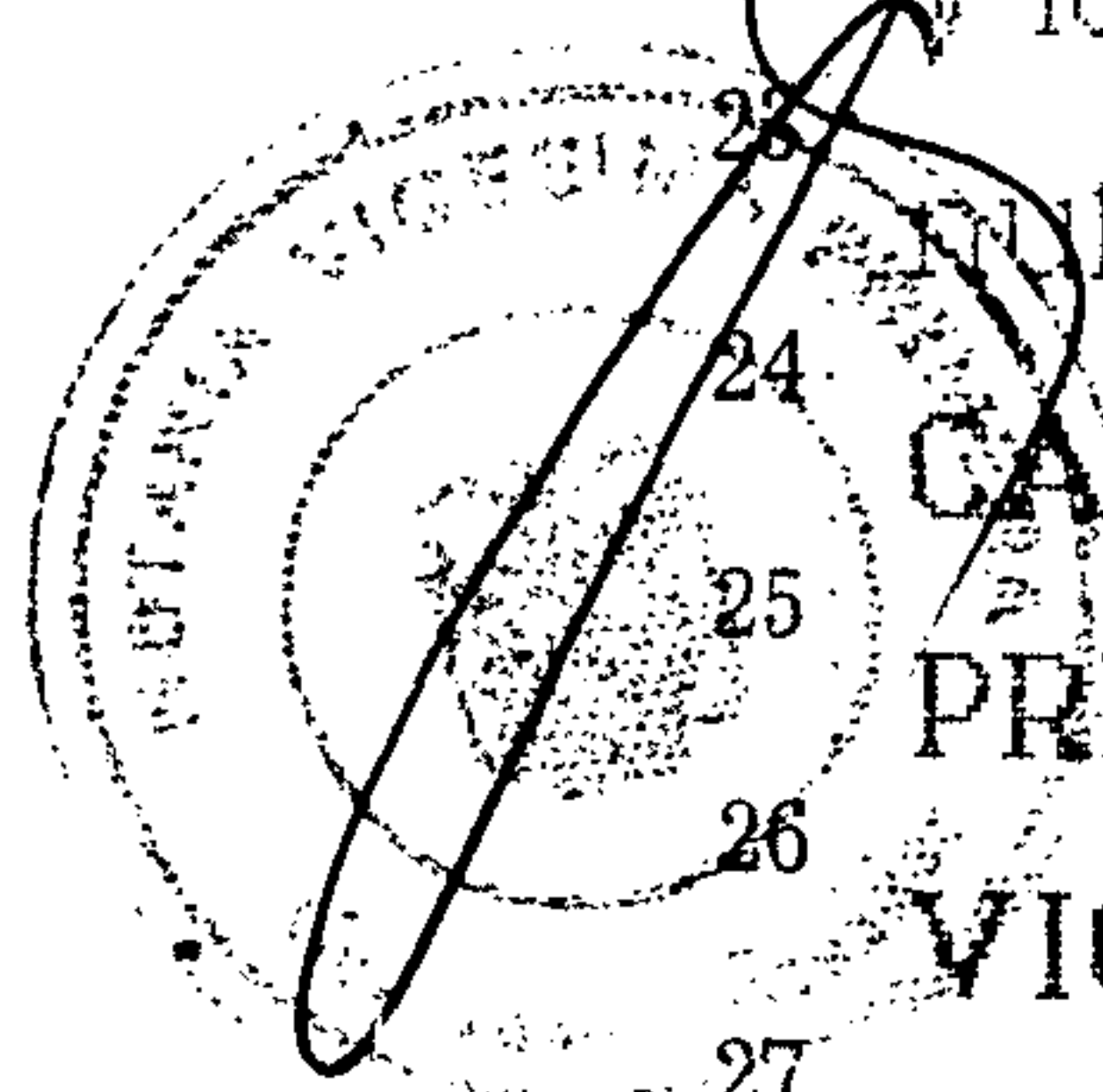
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las
2 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
3 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

5 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:-** El acta de las
6 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
7 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta
8 se formará un expediente con la copia del acta y demás
9 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
10 la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.- Se incorporará
11 también a dicho expediente, los demás documentos que hayan
12 sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por
13 la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas
14 y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a
15 la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en
16 hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS**

17 **JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:-** No obstante lo
18 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá
19 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
20 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
21 cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado,
22 y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
23 mayoría, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

24 **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL**
25 **PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO**
26 **VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** Será elegido por la
27 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus
28 facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha



de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE: El Gerente será ~~designado~~ por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente, ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios.-

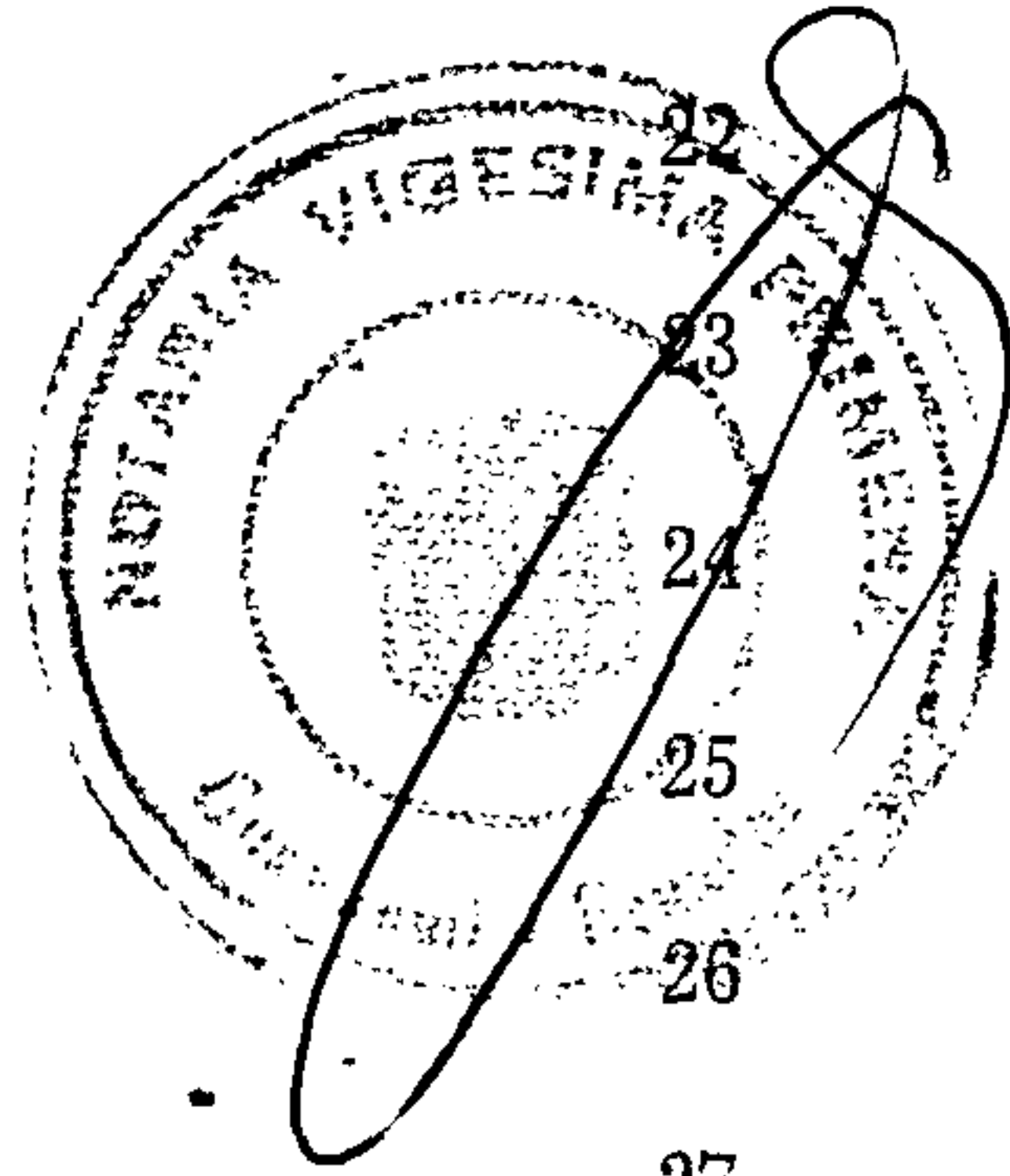
CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:- Son causas de disolución de la

Compañía las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE**

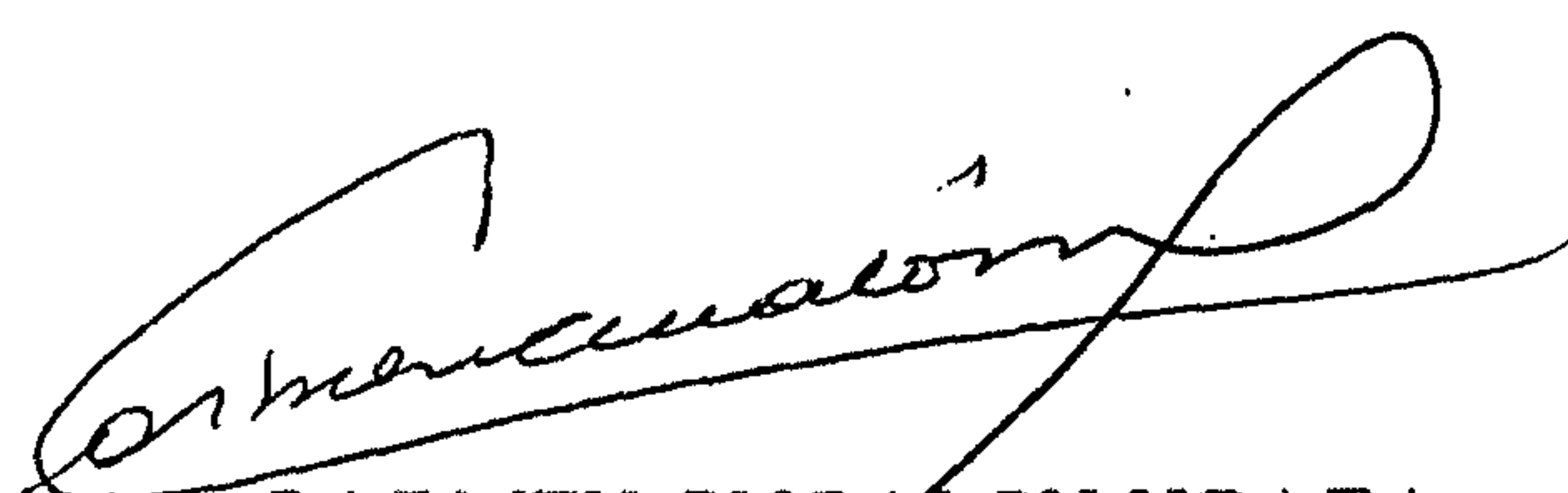
LA COMPAÑIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.- **CLAUSULA CUARTA:**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en el cien por ciento y pagado en el veinticinco por ciento, en la siguiente forma: Primero: La Abogada CARMEN CUCALON YCAZA, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres.- Segundo: La Abogada PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres.- Tercero: La Abogada Vivian Mosquera Bolaños ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres.- Cuarto: La Abogada LOURDES ALVARADO ALBAN ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres.- Quinto: La señorita MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario, el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de doscientos cincuenta sucres.- Valores que han sido depositados en el Banco Continental S. A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco.- El saldo se cancelará en numerario en el plazo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **DECLARACION FINAL:** Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo que

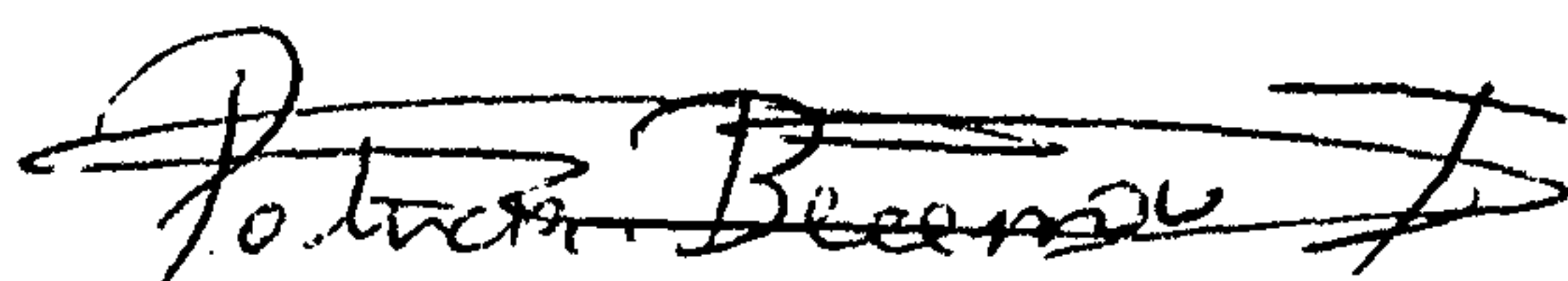


consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental S. A. Deje constancia de que las contratantes autorizan a Usted o a la Abogada PATRICIA BASTIDAS DE VALERO y/o CARMEN CUCALON YCAZA para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un poder amplio y suficiente para el efecto.- f) Ilegible.- Abogada PATRICIA BASTIDAS DE VALERO.- Registro número dos mil seiscientos ochenta y tres.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-



AB. CARMEN CUCALON YCAZA

Ced. U. No. 09- 04891587 Cert. de Vot. No. 012- 186



AB. PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH

Ced. U. No. 0905643565 Cert. de Vot. No. 059-080 Otor-

1

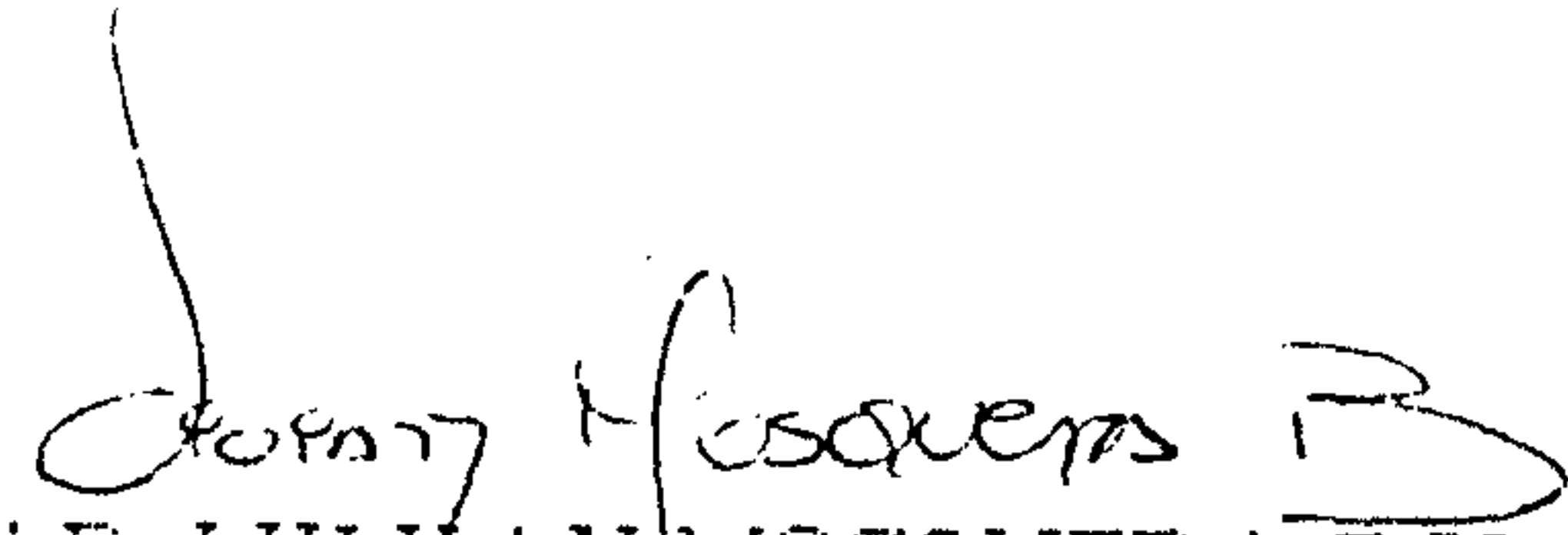
000000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

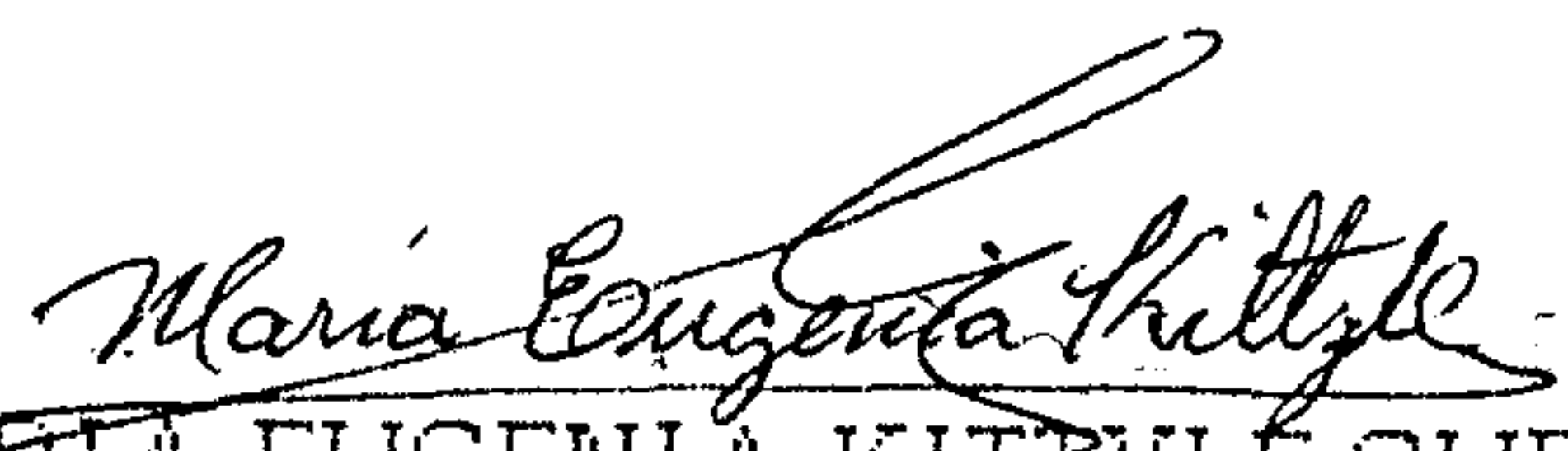
gantes.-


AB. VIVIAN MOSQUERA BOLAÑOS

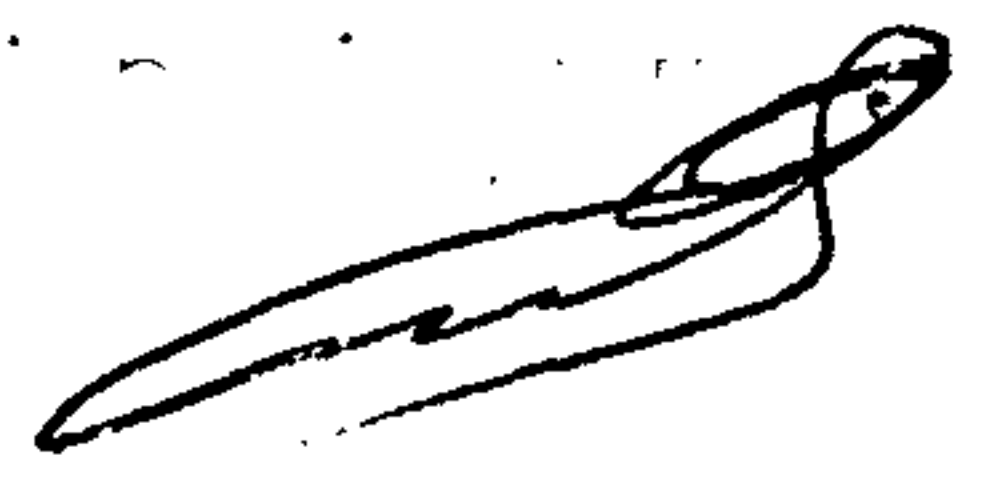
Ced. U. No. 09-11696631 Cert. de Vot. No. 327-030


AB. LOURDES ALVARADO ALBAN

Ced. U. No. 0909047615 Cert. de Vot. No. 002-221


~~MARIA EUGENIA KITTYLE GUERRERO~~

Ced. U. No. 0910725779 Cert. de Vot. No. 243-274.


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0003100, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Diciembre de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CENACUM S.A., otorgada ante mí, el 23 de Noviembre de 1992.- Guayaquil, veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0003100, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa i dos, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA CENACUM S. A., de fojas 1.392 a 1.406, Número 160 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 706 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de INMOBILIARIA CENACUM S. A.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r -

I

000000010

t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de INMOBILIARIA CENACUM S. A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-




AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 30.800.00

1993
500
2093

Ciudad y Fecha

INMOBILIARIA CENACUM S.A.

abierta en nuestros libros:

VALOR DEPOSITADO

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

499.000,00

250,00

250,00

250,00

250,00

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X..X.X.X..X.X..X.X...X.X.X.X..XX

BANCO CONTINENTAL S. A.

BANCO CONTINENTAL S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Rev. 08-90 - 20 B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000023

SC-DA-SG

0002484

Guayaquil,

11 MAR 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA CENACUM S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LM

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/